RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el procedimiento para el desarrollo del módulo específico de formación en centros de trabajo de los programas de cualificación profesional inicial, para el curso 2008/2009.

Los programas de cualificación profesional inicial constituyen una vía específica para posibilitar al alumnado la obtención de una acreditación profesional en correspondencia con una cualificación de nivel uno de la estructura del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales así como realizar de forma voluntaria los estudios correspondientes para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden EDU/660/2008, de 18 de abril regula los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. El artículo 5, referido a la organización y estructuración curricular, en el apartado 1.b) establece que los programas de cualificación profesional Inicial incorporarán formación en centros de trabajo, con carácter general.

En el artículo 9, referido a la programación anual, se señala que el equipo educativo que imparta el programa de cualificación profesional inicial elaborará una programación anual que incluirá el plan de formación en centros de trabajo.

La formación en centros de trabajo (en adelante FCT) es un componente formativo de los programas de cualificación profesional inicial, constituido por un conjunto de capacidades, criterios de evaluación y actividades a desarrollar por el alumno en un entorno real de trabajo. La relación entre el alumno y el centro de trabajo, como consecuencia de esta actividad, no tiene naturaleza jurídica laboral o funcionarial. El alumnado no percibe retribución por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

El objeto de la FCT es complementar la adquisición de las competencias profesionales, alcanzadas en el centro educativo, propias de cada perfil y los conocimientos relacionados con la producción y las relaciones sociolaborales para favorecer la inserción laboral.

Con posterioridad a la Orden por la que se regulan estos programas, se han dictado Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen los perfiles de diferentes programas de cualificación profesional inicial.

En cada una de las resoluciones se establece que el modulo específico de formación en centros de trabajo se realizará en el último trimestre, durante tres o cuatro semanas, su programación será individualizada y tendrá en cuenta las características del centro de trabajo y las del alumnado, incluyendo capacidades y criterios de evaluación tanto del bloque I, correspondientes al perfil, como del bloque II, propias del centro de trabajo, de las previstas en el Anexo I de cada Resolución.

La disposición final primera de la Orden EDU/660/2008, de 18 de abril, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y para fijar el procedimiento para el desarrollo de la formación en centros de trabajo de los programas de cualificación profesional inicial, para el curso 2008/2009,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para el desarrollo del módulo específico de formación en centros de trabajo de los programas de cualificación profesional inicial, para el curso 2008/2009.

Segundo.— Acceso al módulo específico de formación en centros de trabajo.

- 2.1. Accederán al módulo de FCT de forma obligatoria los alumnos que, en la evaluación previa, hayan superado los módulos específicos desarrollados en el centro educativo.
- 2.2. Aquellos alumnos que no hayan superado todos los módulos específicos accederán a la FCT siempre que el equipo educativo lo considere oportuno tras valorar el grado de adquisición de la competencia general del perfil profesional, la posibilidad de recuperación a través de

la FCT de las capacidades no alcanzadas hasta ese momento y el aprovechamiento que el alumno pueda hacer de dicho módulo.

- 2.3. Con objeto de adoptar las decisiones sobre acceso al módulo específico de formación en centros de trabajo, antes del inicio del módulo el equipo docente se reunirá para realizar una evaluación previa de cada alumno, en la que se valorará el grado de adquisición de los aprendizajes de los diferentes módulos cursados en el centro educativo.
- 2.4. Los alumnos que no accedan al módulo de FCT permanecerán en el centro educativo y se programarán, para ellos, actividades de refuerzo de los contenidos constitutivos de los módulos cursados con la finalidad de que puedan afrontar con mayores garantías de éxito la evaluación final, o en su caso, la repetición del programa en el curso académico siguiente o la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Tercero.- Duración y lugares de realización del módulo.

3.1. El módulo de la FCT tendrá una duración de 120 horas, salvo en la modalidad de iniciación profesional especial que será de 240 horas.

Con carácter general este módulo se realizará en el último trimestre, durante tres o cuatro semanas. Se desarrollará en días laborables, de lunes a viernes, con jornada semanal de 30 a 40 horas.

La estancia diaria del alumnado en el centro de trabajo será similar a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora.

- 3.2. Excepcionalmente podrá organizarse en períodos o momentos distintos del los establecidos con carácter general, en lo siguientes casos:
 - 3.2.1. En los perfiles profesionales cuyo módulo específico de FCT esté condicionado por un proceso natural o por la temporalidad de las actividades a realizar por los alumnos en esta fase práctica.
 - 3.2.2. En los perfiles cuya actividad profesional se realice fundamentalmente en fines de semana, festivos, o con horario nocturno.
 - 3.2.3. En el caso de los alumnos que no hayan superado el módulo de FCT tras su realización en el período ordinario.
 - 3.2.4. En el supuesto de los alumnos que no accedieron al módulo de FCT y en la evaluación final han superado todos los módulos.

Para estos casos será necesaria la autorización de la dirección provincial de educación, previa solicitud motivada presentada por el centro. La dirección provincial de educación comunicará a efectos informativos estas autorizaciones a la dirección general competente en materia de formación profesional.

- 3.3. Las prácticas se realizarán en empresas, instituciones o entidades productivas que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo. Excepcionalmente se podrán realizar las prácticas en otras localidades cercanas al centro educativo aunque pertenezcan a otra comunidad autónoma. En estos casos el centro solicitará autorización a la dirección general competente en materia de formación profesional, previo informe de la dirección provincial de educación.
- 3.4. Los centros de trabajo en los que se realice el módulo de la FCT estarán relacionados con el perfil profesional en el que se esté formando el alumnado. Con carácter excepcional, cuando las características propias del alumnado o la falta de disponibilidad de puestos formativos en las empresas lo aconsejen, podrán desarrollarse las actividades de FCT en el centro educativo o entidad que imparta el programa, siempre que en éste se desarrollen actividades de tipo empresarial, reales o simuladas, relacionadas con el perfil profesional de programa.

En estos supuestos el centro deberá solicitar la autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional, previo informe de la dirección provincial de educación.

Cuarto. – Exención del módulo específico de formación en centros de trabajo.

4.1. Podrá determinarse la exención del módulo de FCT por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite el desarrollo de una actividad laboral directamente relacionada con los estudios profesionales respectivos durante un período equivalente al trabajo a tiempo completo de un año.

La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada en relación con los estudios que se están realizando y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certi-

ficación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas realizadas.

- 4.2. El procedimiento a seguir, en el caso de solicitud de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo por correspondencia con la experiencia laboral será el siguiente:
 - 4.2.1. El alumno podrá solicitar la exención, siempre que esté matriculado en el programa correspondiente, desde el momento de formalizar la matrícula hasta un mes antes del inicio del módulo de formación en centros de trabajo.
 - 4.2.2. La solicitud se realizará mediante escrito del interesado dirigido al director del centro, formalizado en el modelo de instancia establecido a tal efecto en el Anexo a esta Resolución, aportando la certificación a la que se refiere el párrafo segundo del apartado 4.1 de esta resolución, así como certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el alumno, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. En entidades subvencionadas, la solicitud irá dirigida al presidente de la comisión mixta de seguimiento.
 - 4.2.3. A la vista de la documentación presentada, y previo informe del equipo educativo, el director o, en su caso, el presidente de la comisión mixta de seguimiento, resolverá sobre la exención y se lo comunicará al interesado.
 - 4.2.4. La exención del módulo de FCT quedará registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, como «Exento».

Ouinto.- Evaluación.

- 5.1. La evaluación de la FCT será continua y se realizará por el profesor responsable de la FCT, con la colaboración del tutor de la empresa en los términos apto y no apto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden EDU/660/2008 de 18 de abril.
- 5.2. Para la evaluación el profesorado tomará como referencia el grado de adquisición de los objetivos, las capacidades y criterios de evaluación del módulo del perfil profesional, establecidos en las resoluciones por las que se establecen los perfiles de los programas de cualificación profesional inicial a desarrollar, en la Comunidad de Castilla y León.

El equipo educativo llevará a cabo la evaluación final del primer nivel del programa, una vez finalizado el módulo de FCT.

Sexto.- Documentación.

- 6.1. El documento de formalización del compromiso entre el centro educativo y la empresa para la realización de las actividades de formación en centros de trabajo serán firmados, por triplicado, por el director o representante del centro de trabajo y el director del centro educativo o representante de la entidad responsable del programa, con el visto bueno del director provincial de educación. Uno de los ejemplares irá destinado a la entidad o centro educativo, otro a la empresa y otro a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- 6.2. A este documento se irá incorporando, convenientemente firmada, la siguiente documentación, que se confeccionará conforme a lo establecido en el apartado séptimo de esta Resolución:
 - 6.2.1. Programa formativo a desarrollar por cada alumno, que será elaborado por el profesor responsable del módulo, en colaboración con el responsable del centro de trabajo, y contará con el visto

- bueno del Área de Inspección Educativa. Se firmarán dos ejemplares, uno para la entidad o el centro educativo y otro para la empresa.
- 6.2.2. Relación de alumnado: un total de 3 ejemplares destinados a la entidad o centro educativo, a la empresa y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- 6.2.3. Ficha individual de seguimiento y evaluación: un ejemplar destinado a la entidad o centro educativo.
- 6.2.4. Informe valorativo del responsable del centro de trabajo: un ejemplar destinado a la entidad o centro educativo.
- 6.2.5. Hojas semanales del alumno: un ejemplar destinado a la entidad o centro educativo.

Séptimo. – Gestión de la documentación a través del sistema CICERÓN.

7.1. La gestión de la documentación del módulo específico de formación en centros de trabajo, a la que se refiere el apartado anterior, deberá realizarse, en los centros públicos, a través del sistema CICERÓN. Esta herramienta podrá ser utilizada también por centros concertados y por las entidades que desarrollen estos programas.

Para aquellas entidades que no utilicen este sistema informático de gestión, los modelos de documentos estarán a su disposición en las direcciones provinciales de educación y en el portal de educación.

- 7.2. El sistema CICERÓN está accesible en las direcciones de internet www.ciceron-fct.com y www.ciceron-fct.org, a través de las que se podrá tener acceso a los modelos de documentos, a los manuales de usuario del sistema en su versión más actualizada, a las novedades introducidas en el sistema para el curso académico y a la guía rápida de manejo del sistema.
- 7.3. En el segundo trimestre del curso deberán estar cumplimentados, en la aplicación informática, los datos relativos a los alumnos que vayan a realizar la FCT. En el caso de centros públicos, la información se trasladará de forma automática desde el sistema de gestión de centros. El resto de centros y entidades que desarrollen programas subvencionados deberán encargarse de grabar directamente los datos de los alumnos que vayan a realizar el modulo de FCT.

Octavo.- Memoria del módulo de FCT.

En la memoria final del programa, prevista en el artículo 12 de la Orden EDU/660/2008, de 18 de abril, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, se hará constar los datos de participación en este módulo, en su caso, informe de accidentalidad, los datos de inserción laboral y la valoración sobre el desarrollo del módulo.

Noveno.- Final.

En todo lo no previsto en esta resolución, se aplicaran las disposiciones vigentes en materia de formación en centros de trabajo y prácticas formativas en empresas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de abril de 2009.

El Director General de Formación Profesional, Fdo.: Marino Arranz Boal



ANEXO

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

D/E	O ^a
	N.I Teléfono a efectos de comunicación
Do	micilio
Ро	blación ProvinciaCódigo Postal
	EXPONE:
Que se encuentra matriculado en el Centro/Entidad:	
Localidad Provincia	
En	el Programa de Cualificación Profesional del perfil:
2.	Que acredita una experiencia laboral de :
	SOLICITA:
	Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
	Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.
	a de de
	Firmado:
(pa	./SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO